

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 38

Miércoles 13 de Febrero

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los romatantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 43 correspondiente al día 12 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 28 de Enero último, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«En la sesión que la Junta Central del Censo ha celebrado bajo mi presidencia el día 25 del corriente, el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, como Vocal de la misma, ha dado cuenta de que en el Centro directivo de su cargo se habían recibido una exposición de D. Pío Servando Ahuja, vecino de Cubillero (Oviedo), denunciando la desaparición de un buen número de boletines para la inscripción en el nuevo Censo al ser enviados á la oficina provincial de Estadística y solicitando el nombramiento de Comisión comprobadora sobre el terreno; otra denuncia de D. Ramón Lacalle, vecino de Cendejas de la Torre

(Guadalajara), respecto á la no exposición al público de las listas de electores; otro escrito de varios vecinos de Llanes (Oviedo), denunciando también la omisión de los boletines de 400 electores y solicitando ampliación de plazo para formular reclamaciones, por considerar insuficiente el señalado al efecto, y otra comunicación del Alcalde de Gijón (Oviedo), participando el acuerdo de aquel Ayuntamiento de que se solicitase también esa ampliación de plazo, habiéndose recibido igualmente en esa Junta Central otro oficio del Alcalde de Granada, al que acompaña certificación de acuerdo análogo adoptado por aquel Municipio.

Por otra parte, la Junta Central examinó asimismo otra comunicación del Presidente de la provincia de Albacete, en la cual, y con fecha del 16 del corriente, daba cuenta de que D. Gaspar Díaz y 26 vecinos más de Lietor le habían manifestado que las listas de electores para la renovación del Censo no estuvieron expuestas al público durante el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, solicitando que dicho precepto se cumpla para poder examinarlas, y en su caso interponer las correspondientes reclamaciones por haber sido eliminados caprichosamente todos aquellos que no eran de la filiación política del Alcalde; y que teniendo en cuenta que dentro de los preceptos de la ley Electoral no existen términos hábiles para poder acceder á dicha petición interesaba de la Junta Central le manifestase si, como en casos análogos podría concederse un plazo breve para que las listas sean expuestas al público; de cuyo modo no se retrasarían las operaciones necesarias para la impresión y publicación de las mismas en la fecha señalada por el citado Real decreto; y

Resultando que en vista de tal comunicación, esta Presidencia participó por telégrafo á la Junta provincial

de Albacete, que sin perjuicio de que la Central acordase lo procedente respecto á su consulta, y después de comprobar desde luego el hecho denunciado, debía corregir severamente las infracciones que pudieran haberse cometido, ó pasar el tanto de culpa á los Tribunales si apareciesen indicios de delito:

Considerando que debe establecerse una distinción esencial entre los casos en que por negligencia, olvido y hasta ignorancia de los interesados dejen éstos de reclamar la entrega de boletines y llenarlos antes del día señalado para la recogida ó después de expuestas las listas formular sus reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, y aquellos otros casos en que á causa de una omisión grave por parte de las Autoridades ó entidades obligadas á cumplir la Ley y las disposiciones dictadas para su ejecución, se dificulte ó imposibilite contra voluntad de los interesados el ejercicio de un derecho legítimo, puesto que esa privación de derecho no quedaría totalmente subsanada con sólo la exacción de la responsabilidad en que incurra quien de ella sea culpable:

Considerando que, sin duda, por tales razones, esta Junta Central, en 23 de Abril de 1908, declaró que cuando existieran méritos para suponer que las listas no habían estado expuestas al público como la Ley manda, que algunas del término municipal no se habían formado ó cuando el número de reclamaciones fuere tan considerable que se hiciere difícil si no imposible el derecho de reclamación y de prueba, las Juntas provinciales no debían declarar la nulidad del Censo en tales circunstancias formado, sino disponer con la mayor urgencia que se devolviesen las listas á las municipales correspondientes para su exposición al público en la forma y por el plazo señalado, a fin de que sobre las mismas pudieran formularse reclamaciones que, con el informe de dichas Juntas municipales,

se resolverían por las provinciales y, en su caso, por las Audiencias:

Considerando que señalados en el Real decreto citado de 23 de Julio de 1917 los plazos para las operaciones de formación del nuevo Censo, sería en todo caso el Gobierno de S. M. y no la Junta Central el que tendría competencia para la ampliación de dichos plazos si lo estima oportuno, como por algunas de las razones antes indicadas se hizo, entre otros casos, por Real orden de 26 de Junio de 1909, y por un término de cinco días:

Considerando que aun sin desconocer que tan corto tiempo de ampliación podría tal vez producir cierta perturbación en las operaciones de formación y publicación del Censo nuevo para la fecha señalada, no es posible, por otra parte, dejar desatendido los derechos indiscutibles alegados por los vecinos de Lietor ni los de otros pueblos que pudieran encontrarse en análogas circunstancias.

Ha acordado esta Junta Central que sin perjuicio de las correcciones disciplinarias ó del castigo por los Tribunales de las omisiones cometidas por los que de ellas resulten culpables, se someta á la consideración del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo, la conveniencia de que por tratarse de la formación de un Censo nuevo, que con las correspondientes rectificaciones anuales ha de regir durante diez años, se amplíen ahora por cinco días, como minimum cada uno de los plazos marcados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, plazo éste que por su mayor amplitud permitirá que dicha impresión esté definitivamente terminada antes del 31 de Mayo, como el Real decreto manda.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por la

Junta Central del Censo, se ha servido ampliar por esta sola vez, y por cinco días, cada uno de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, la cual deberá quedar terminada antes del 31 de Mayo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y á fin de que dicte las órdenes oportunas para su urgente publicación en los "Boletines Oficiales" de todas las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.—GARCIA PRIETO.— Señor Ministro de la Gobernación.

En la «Gaceta de Madrid» número 42, correspondiente al día 11 del actual, se halla inserto lo siguiente:

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Comisaría general de Abastecimientos**

**CIRCULAR**

Como á pesar del tiempo transcurrido desde que por esta Comisaría general de Abastecimientos se dispuso en 9 de Diciembre último reiterándose después en diversas ocasiones la formación de inventarios de existencias de algodón, son varias las provincias—entre las que se encuentra la de Barcelona—que han dejado incumplido tal servicio—que ahora es más indispensable que nunca rendir, con objeto de que el Comité para regular la importación, distribución y consumo de dicho producto se ha creado por Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha de ayer, pueda conocer rápidamente y de modo exacto datos de tanta importancia que han de servir de base para que el organismo en cuestión responda á los fines que les están encomendados, con esta fecha he acordado se proceda de nuevo á formar una estadística de algodón con arreglo á las siguientes prevenciones:

1.ª Todos los comerciantes declararán en relaciones juradas ajustadas á lo que previene el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre último la cantidad de balas de algodón y su equivalencia en kilogramos que tengan en almacén ó en camino desde los mercados de procedencia, expresando á la vez la situación de los almacenes y cantidades en cada uno de ellos.

Asimismo se hará constar en dichos documentos las que ten-

gan á disposición de contratos á servir, expresando detalladamente el nombre de los compradores y la cantidad de balas disponibles para la venta de consumo general.

2.ª Los fabricantes á su vez harán constar y declararán asimismo en relación jurada la cantidad de balas de algodón que tienen existentes en sus fábricas y almacén, expresando la situación de unas y otros y el detalle de existencias, y el consumo de algodón durante el último año, expresando en todos los casos la calidad del algodón y su procedencia.

3.ª Las declaraciones citadas deberán efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas de publicadas estas disposiciones en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, presentándose en el Registro del Gobierno civil respectivo, ó bien remitiéndolas bajo pliego certificado á dicho Gobierno, exigiendo en todo caso el correspondiente recibo.

4.ª Una vez transcurrido el plazo á que se refiere el anterior apartado, la Junta provincial de Subsistencias formará por duplicado el correspondiente resumen de existencias, por pueblos, remitiendo uno de dichos ejemplares al Presidente del indicado Comité, que lo será el de la Audiencia Territorial de Barcelona, y el otro á esta Comisaría general de Abastecimientos.

5.ª Se establece como sanción de toda falsedad ú ocultación el pago de una multa equivalente á 100 pesetas por bala, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que trata el artículo 7.º del referido Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado y de las que faculta á imponer el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Febrero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silveira.

La Comisaría General de Abastecimientos publica en la «Gaceta de Madrid», número 43, correspondiente al día 12 de Febrero, la siguiente

**CIRCULAR**

Publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 9 del corriente, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8, por el que se dispone se proceda inmediatamente á la revisión de los precios reguladores señalados á las substancias alimenticias y primeras materias, para fijar con carácter general las tasas de productos.

Esta Comisaría general ha

acordado se abra en los Gobiernos Civiles una información por el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias, con objeto de que puedan acudir á la misma, tanto productores como consumidores, exponiendo cuantos particulares y razonamientos estimen convenientes respecto al precio á que deben ser tasados los artículos; cuya información, una vez terminada, se remitirá á esta Comisaría general, con el dictamen de las Juntas provinciales de Subsistencias respecto al precio regulador que, á juicio de las mismas, debe fijarse para cada producto.

Los artículos sobre los que ha de recaer la información, serán los siguientes: cebada, avena, maíz, lentejas garbanzos, alubias, patatas, aceite, azúcar, huevos, carnes, bacalao y jabón.

Encarezco á V. S. la mayor urgencia en este servicio para dar cumplimiento en el plazo más breve posible á lo dispuesto en el citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 8 del corriente, y poder esta Comisaría, con exacto conocimiento de causa, fijar con carácter general los precios reguladores de los precitados artículos para someterlos á la aprobación del Consejo de Ministros. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 11 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silveira.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

**Jefatura de Minas**

**DEL DISTRITO DE CÁCERES**

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha tenido á bien dictar el siguiente

**DECRETO.**—Visto el expediente y resultando que el registro "Apatito", número 5.966, fué solicitado en 25 de Enero próximo pasado, sin que á pesar del tiempo transcurrido, haya presentado su autor en esta oficina el oportuno resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de la consignación en el mismo del 95 por 100 del importe necesario, para responder á los gastos de demarcación.

Considerando que, por esta circunstancia, ha incurrido este expediente en la causa de cancelación y feneamiento, que prescribe el último párrafo del artículo 20 del vigente Reglamento de minería.

Vengo en decretar la cancelación y feneamiento del registro denominado "Apatito", número 5.966 del término de Aliseda, declarando su terreno franco y registrable, debiendo

darse al 5 por 100 consignado en metálico, el destino que determina el artículo 140 del citado Reglamento y publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cáceres 11 de Febrero de 1918.—El Gobernador civil, Luis Sans Buigas.

**Edicto**

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Luciano Legonlle, vecino de Cartagena, residente en esta capital, de profesión Ingeniero, se ha solicitado con fecha 10 de Febrero de 1918, la propiedad de veintiseis pertenencias mineras con el nombre "La Cuarta", sitas en El Pozo de la Nieve, paraje antes citado, término de Arroyo del Puerco, número 5.970, de mineral de hierro y fosfato, con arreglo á la siguiente

**DESIGNACION:** Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de 3 metros de largo por tres ancho y 25 metros de profundidad, situado á 49 metros de la puerta de un bohío redondo. Desde dicho punto á 1.ª estaca E. 25º S., se medirán 100 metros; de 1.ª á 2.ª S. 25º O., 300; de 2.ª á 3.ª O. 25º N., 200; de 3.ª á 4.ª N. 25º E., 1.300; de 4.ª á 5.ª E. 25º S., 200, y de 5.ª á 1.ª S. 25º O., 1.000. Cierra así, pues, el perímetro de las veintiseis pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Arroyo del Puerco, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 11 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Luciano Legonlle, vecino de Cartagena, residente en esta capital, de profesión Ingeniero, se ha solicitado con fecha 4 de Febrero de 1918, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de "La Antigua", sitas en Granillero, paraje Dehesa Boyal, término de Malpartida de Cáceres y Casar de Cáceres, nú-

mero 5.969, de mineral de hierro y fosfato, con arreglo a la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo, que tiene 19 metros de lado por 8'50 de ancho y ocho metros de profundidad. Desde dicho punto a 1.ª estaca E. 45° S., se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª S. 45° O., 200; de 2.ª a 3.ª O. 45° N., 200; de 3.ª a 4.ª N. 45° E., 1.000; de 4.ª a 5.ª E. 45° S., 200, y de 5.ª a 1.ª S. 45° O., 800. Cierra así, pues, el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en los pueblos de Malpartida de Cáceres y Casar de Cáceres, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 11 de Febrero de 1918. —El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION DE ESTADISTICA

Provincia de Cáceres

Mes de Diciembre

Causas de las defunciones y movimiento natural de la población

Table with 2 columns: Cause of death/movement and number of cases. Includes categories like Fiebre tifoidea, Tifo exantemático, Fiebre intermitente, etc.

Table with 2 columns: Disease/condition and number of cases. Includes Cirrosis del hígado, Nefritis aguda, Tumores no cancerosos, etc.

Total. 1.127. Cáceres 9 de Febrero de 1918. —El Jefe de Estadística, Vicente S. Rico.

Población. 420. 131

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto

Table with 2 columns: Event and number. Includes Nacimientos (1.085), Defunciones (1.127), Matrimonios (184).

Por 1.000 habitantes

Table with 2 columns: Event and number per 1,000 inhabitants. Includes Natalidad (2'58), Mortalidad (2'68), Nupcialidad (0'44).

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos

Table with 2 columns: Category and number. Includes Varones (568), Hembras (517), Legítimos (1.032), etc.

Muertos

Table with 2 columns: Category and number. Includes Legítimos (17), Illegítimos (2), Expositos (19).

NÚMERO DE FALLECIDOS

Table with 2 columns: Category and number. Includes Varones (590), Hembras (537), Menores de 5 años (405), etc.

Cáceres 9 de Febrero de 1918. —El Jefe de Estadística, Vicente S. Rico.

ALCALDIAS

PIEDRAS ALBAS

Don Ricardo Miranda Gil, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Albas.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios formada por este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del día 1.º del actual con

total para Senadores, es como sigue: arreglo al artículo 25 de la ley elec-

Señores Concejales

- D. Mariano Villarreal Rodríguez. Rafael de Castro Mediavilla. Benigno González Rodríguez. Quintín Holgado Camisón. Antonio Carroero García. Miguel Montes López. Nemesio Bernaldez Claver.

Mayores contribuyentes

- D. Valentín Ballesteros Monroy. Eustaquio González Beracierro. Miguel Villarreal Rodríguez. Justo Pallés Domínguez. Alfonso Ballesteros Fernández. Genaro Rubio Márquez. Anselmo Sevilla Rodríguez. Julián Salgado Martos. Crisanto Sevilla Rodríguez. Doroteo Rodríguez González. Pedro Villarreal Rodríguez. Eulogio Sevilla González. Feliciano Estevez Bravo. Francisco Moreno Granado. Cristóbal Barroso Rodríguez. Casildo López Acosta. Fermín Pallés Rubio. Eladio Villarreal Rodríguez. Eugenio Bravo Alcaba. Pedro Perianes Aparicio. Pío Rubio Juanes. Mateos Juanes Morán. Antonio Fernández Duarte. Faustino Perianes Aparicio. Fernando López Baz. Bonifacio Rodríguez Rodríguez. Mariano Juanes Rodríguez. Juan Holgado Pinto.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", de la misma, extendiendo la presente que visada y sellada por la Alcaldía firmo en Piedras Albas a 25 de Enero de 1918. —Ricardo Miranda. —V.º B.º, el Alcalde, Mariano Villar.

SERRADILLA

Don Julián Rodríguez Alvarez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Serradilla.

Certifico: Que la lista de electores con derecho a elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores formada y aprobada por este Ayuntamiento en sesión del día 1.º del actual es como a continuación se relaciona.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Sánchez Recuero. Manuel Sánchez Mateos. Arsenio Mateos Pérez. José María Sánchez Mateos. Gregorio Rodrigo Sánchez. Juan Bautista Blasco. José Cobos Rodríguez. Manuel Sánchez y Sánchez. Enrique Alonso Alvarez. Leocadio Mateos Sánchez. Mamerto Vega Blanco.

Mayores Contribuyentes

- D. Justiniano Mateos Rodrigo. Angel Fernández Rodrigo. Antonio Barbero Rodríguez. Juan de la Cruz Blázquez. Mateo Rodrigo Vega. Emilio Cobos Mateos. Rafael Mateos Díaz. Emilio Mateos Díaz.

D. Melitón Rodrigo Carámbano. Marceliano Rodrigo Mateos. Cayetano Mateos Rodrigo. Francisco Alonso Alvarez. Felipe Moreno Vecino. Casimiro Sánchez Mateos. Julio Rivas Mateos. Francisco Sánchez Melchor. Federico Cobos Mateos. Pedro Rodrigo Mateos. Agustín Sánchez Rodrigo. Estanislao Martín Vega. Ruperto Mateos y Mateos. Cenobio Rodrigo Rodríguez. Cipriano Barbero Mateos. Antonio Mateos Sánchez. Aurelio Mateos y Mateos. Francisco Mateos Varón. Isidoro Vega Sánchez. Francisco Alonso Mateos. Aurelio Rivas Mateos. Marcelo Sánchez Recuero. Manuel Sánchez Melchor. José Rodrigo Alonso. Juan Alonso Mateos. Francisco Morales Sánchez. Francisco Mateos Sánchez. Cipriano Sánchez Alonso. Sinfiriano Sánchez Mateos. Bernabé Fernández Morales. Aquilino Recuero Mateos. Juan Cirino Mateos. Clemente García Vega. Eufemio Mateos Sánchez. Adolfo Mateos Rodrigo. Angel Hernández Herrero.

Y para que así conste, cumpliendo con lo mandado y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en Serradilla a 6 de Febrero de 1918. —Julián Rodríguez. —V.º B.º, el Alcalde, Juan Sánchez.

GARGANTILLA

Don Severiano Sánchez García, Secretario del Ayuntamiento de Gargantilla.

Certifico: Que la lista de electores de este año que tienen derecho a elegir Compromisario para la elección de Senadores, copiada a la letra es como sigue:

Señores del Ayuntamiento

- D. Pedro Gómez Torres. Cándido Gómez Barrios. Agustín González Hernández. Calixto Pérez Sánchez. Vicente Álvarez Pérez. Vicente Sánchez Pérez. Bonifacio Carril Sánchez.

Contribuyentes

- D. Valentín Rodríguez Arroyo. Anselmo Pérez Carril. Ezequiel Pérez Sánchez. Julián Pérez Sánchez. Gumersindo Gil Castro. Amado Pérez Carril. Severiano Sánchez García. Juan Pérez Rosados. Esteban Rodríguez Carril. Felipe Carril Pulido. Juan Martín Sánchez. Rafael Martín Hernández. Abelardo Barbero Pérez. Santiago Pérez Vaquero. Salustiano Martín Hernández. Ramón Benasco Pérez. Jerónimo Pérez Pascual. Facundo Sánchez Hernández. Manuel Hernández Pérez. Emilio Hernández Rosado. Bruno Hernández Pérez. Matías Rosado Nuñez. Francisco Rosado Rojo. José Martín Sánchez. Luis Esteban Gil.

D. Narciso Barbero Gómez.  
Urbano Pérez Hernández.  
Francisco Hernández Pérez.  
Francisco Rodríguez Carril.  
Manuel Hernández Sánchez.  
Antonio Hernández Sánchez.  
Tomás Martín Hernández

Y para ser remitida al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Gargantilla á 7 de Febrero de 1918.—Severiano Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Gómez.

#### OLIVA DE PLASENCIA

Don Juan Garrido Chamorro, Secretario del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, ultimada por este Ayuntamiento en el año actual, copiada literalmente es como sigue:

#### Señores Concejales

D. Faustino Gorrón Arroyo.  
Gregorio Morales Gutiérrez.  
Paulino Moreno Chamorro.  
Andrés de San Dionisio.  
Jacinto Serrano Chamorro.  
Peregrin Plaza Chamorro.  
Felix Garrido Rosas.  
Victoriano Gutiérrez Cabildo.  
Grogorio González Garrido.

#### Mayores contribuyentes

D. Martín García Mateos.  
Juan Garrido Chamorro.  
José María Obeja Gutiérrez.  
Lorenzo Garrido Rosas.  
Ciriaco Miguel Plaza.  
Zacarias Chamorro Sánchez.  
Pablo Chamorro Sánchez.  
Cirilo González Hernandez.  
Justo Chorro González.  
Felipe Rosas Cabildo.  
Andrés Gutiérrez Cabildo.  
Gregorio Chorro González.  
Vicente Miguel Plaza.  
Federico Plaza García.  
Laureano Pérez Blanco.  
Timoteo García González.  
Gregorio Chamorro González.  
Andrés Valle Navas.  
Roque Garrido Gutiérrez.  
Domingo Gutiérrez Berrocal.  
Lope García Gutiérrez.  
Clemente Pérez Chamorro.  
Salvador García Pérez.  
Anselmo Miguel Serradilla.  
Rafael Cabildo Gorrón.  
Nicomedes Chorro González.  
Justo Garrido García.  
José Chamorro Sánchez.  
Casimiro Fraile Gonzales.  
Felipe Gutiérrez Garrido.  
Ramón Serrano Gutiérrez.  
Sebastián Gonzalez Garrido.  
Aniceto Chorro González.  
Bonifacio Serradilla García.  
Agapito Fraile Gonzalez.  
Martín García Chamorro.

Es copia exacta de su original á que me refiero. Para que conste y remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente que firma visa y sella el Sr. Alcalde en Oliva de Plasencia á 9 de Febrero de 1918.—El Secretario, Juan Garrido Chamorro.—V.º B.º, el Alcalde, Faustino Gorrón.

#### VILLA DEL CAMPO

Don Dionisio Prieto Estevez, Secretario del Ayuntamiento de Villa del Campo.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios, formada por este Ayuntamiento el día 1.º del actual, con arreglo al artículo 25 de la Ley Electoral para Senadores, la integran los señores que á continuación se anotan.

#### Señores del Ayuntamiento

D. Ricardo Lucas Martín.  
Juan Pariente Fuentes.  
Bartolomé Martín Corchero.  
Eleuterio Prieto Gordo.  
Juan Felipe Hernández.  
Maximiano Domínguez Miguel.  
Pablo Castillo Estevez.  
Juan Sánchez Vicente.  
Gonzalo Cuelco Sánchez.

#### Mayores Contribuyentes

D. Manuel Pariente Gil.  
José Prieto Gordo.  
Tomás García Martínez.  
Esteban Domínguez Hernández.  
Mauricio Gil Fuentes.  
Vicente Simón Fatela.  
José Paramio González.  
Francisco Felipe Hernández.  
Martín Botejara Cid.  
Antonio Martín Lucas.  
Dionisio Prieto Estevez.  
Benigno Felipe Gordo.  
Francisco Felipe Sánchez.  
Anastasio Nevado Gago.  
Santos Sánchez Alcón.  
José Felipe Gordo.  
Eugenio Gil Barillas.  
Francisco Domínguez Hernández.  
Francisco Clemente Rodríguez.  
Felipe Benicio Camisón Simón.  
Ulpiano Alcón Gordo.  
Claudio de la Calle Simón.  
José Prieto Hernández.  
Fermín Cuelco Pariente.  
Nicolás Lorenzo Moreno.  
Pedro Moreno Barbero.  
Adrián Fuentes Martín.  
Manuel Guardado Jorge.  
Juan Torres Hernández.  
Pedro Manzano Martín.  
Pedro Felipe Felipe.  
Angel Fuentes Martín.  
Pedro Felipe Gil.  
Juan Morcillo Gordo.  
Simón Felipe Gordo.  
Ulpiano Corchero Corchero.

Está conforme con su original á que me refiero, y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente que visada y sellada por el señor Alcalde firmo en Villa del Campo á 17 de Enero de 1918.—Dionisio Prieto Estevez.—V.º B.º, el Alcalde, Ricardo Lucas.

#### VILLANUEVA DE LA VERA

Don Andrés Marugán y Pulido, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera.

Certifico: Que la lista de los señores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada por dicha Corporación municipal el día 1.º del presente mes, y que se publica como definitiva con arreglo al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1887, la constituyen los que á continuación se relacionan.

#### Señores del Ayuntamiento

D. Paulino Salinero Alvarez.  
Fidel Timón García.  
Mateo Morcuende González.  
Roque Timón Martín.  
Aurelio Rubio Timón.  
Valentín Timón Araujo.  
Agustín Trialaso Timón.  
Ricardo Bohoyo Gómez.  
Juan González Roperó.  
Gerardo Morcuende Ramos.

#### Mayores contribuyentes

D. Daniel Pérez Parra.  
José Fernández García.  
Eusebio Jiménez Ibáñez.  
Julián Jiménez Ibañez.  
Joaquín González Martín.  
Lorenzo Serrano Garvín.  
Lorenzo Martín Jiménez.  
Francisco Timón Infante.  
Toribio Tomé González.  
Valentín Castañar Gómez.  
Domiciano Ramos Guija.  
Sebastián Pérez Morcuende.  
Miguel López Bohoyo.  
Gregorio Morcuende Mayo.  
Eustasio Trialaso Arribas.  
Valentín Ramos Timón.  
Angel Criado Arnelas.  
Domingo Larena Morcuende.  
Eusebio Marcos Pérez.  
Jerónimo Calero Salvador.  
Nicolás Frias Mayo.  
Santos Garvín Ambrosio.  
Félix Cuenca Montero.  
Emilio Constanzo Criado.  
Agustín González Felipe.  
Blas Bachiller Valverde.  
Felipe Luis Velasco.  
Claudio Luis Gómez.  
Deogracias Morcuende González.  
Esteban González Frias.  
Andrés Timón Timón.  
Salvador Castañar Gómez.  
Pedro Alvarez Cañadas.  
Juan Luis Gómez.  
Simón Valverde Pérez.  
Pelegrín Jerónimo Morcuende.  
Eustasio Sánchez Hernández.  
Francisco Sánchez Ambrosio.  
Fulgencio Morcuende Serrano.  
Manuel Timón Gómez.

Y para que conste y ser enviada al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» la expido de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Villanueva de la Vera á 21 de Enero de 1918.—Andrés Marugán.—Visto bueno, el Alcalde, Braulio Salinero.

#### MONTEHERMOSO

Don Esteban Conejero Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Montehermoso.

Certifico: Que la lista de señores Compromisarios que tienen derecho para la elección de la misma en la de Senadores, formada por este Ayuntamiento en 1.º del actual y aprobada definitivamente en sesión del día de hoy, son los que á continuación se expresan:

#### Señores del Ayuntamiento

D. Benjamín Garrido Garrido.  
Isaías Garrido Mesa.  
José Gutiérrez Clemente.  
Dámaso Bueno Carpintero.  
Juan Garrido Alba.  
Ramón Quijada Fuentes.  
Julián Rivera Gutiérrez.  
Segundo Fuentes Garrido.  
Gregorio Clemente Garrido.  
Nicanor Gutiérrez Clemente.  
Eugenio Bueno Garrido.

#### Mayores contribuyentes

D. Lorenzo Garrido Garrido de Antonio.  
Julián Fuentes Garrido.  
Pedro Gutiérrez Iglesias.  
Miguel Antonio Garrido Garrido.  
Gabriel Garrido Aparicio.  
Julián Alba Aparicio.  
Luis Fuentes Ruano.  
Romualdo Ruano Domínguez.  
Ruperto Garrido Alba.  
Eusebio Garrido Garrido.  
Braulio Fuentes Mateos.  
Tiburcio Garrido Alba.  
José Cecilio Garrido Domínguez.  
Moisés Garrido Lorenzo.  
Juan Garrido Gutiérrez.  
Máximo Fuentes Fuentes.  
Manuel González Francisco.  
Juan Franco Sánchez.  
Facundo Domínguez Cáceres.  
Francisco Fuentes Garrido.  
Vicente Galindo Calvo.  
Blas Garrido Domínguez.  
José Garrido Galindo.  
Romualdo Gutiérrez Clemente.  
Bartolomé Gutiérrez Clemente.  
José López Iglesias.  
Narciso Martín Garrido.  
Ramón Domínguez Aparicio.  
Eugenio Fuentes Calvo.  
Miguel Fuentes Calvo.  
Sotero Fuentes Garrido.  
Pedro Gutiérrez Garrido.  
Tomás González Nieto.  
Miguel Alba Galindo.  
Ramón Pulido Iglesias.  
Lorenzo Iglesias Ruano.  
Eusebio Gutiérrez Clemente.  
Laureano Garrido Garrido.  
José Galindo Fuentes.  
Julián Ruano Garrido.  
Ignacio Pulido Domínguez.  
Tomás Fuentes Calvo.  
Lorenzo Iglesias Ruano.  
Lesmes Escudero Moliner.

Está conforme con el original de su referencia. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente visada por el señor Alcalde en Montehermoso á 21 de Enero de 1918.—Esteban Conejero.—V.º B.º, el Alcalde, Benjamín Garrido.

### Sociedad no Oficial

Sociedad Anónima Hidro-Eléctrica

DE

«La Carvlgona»

—:—:—

Se convoca á Junta general ordinaria á los señores accionistas, para examinar las cuentas y balance de la Sociedad, correspondiente al año 1917. Esta Junta tendrá lugar el día 28 de los corrientes á las once de su mañana, en el domicilio social.

Las acciones deben depositarse en la mesa presidencial y los señores accionistas pueden ver los libros y cuantos documentos consideren precisos en armonía con lo que preceptúan los Estatutos en sus artículos 32 y 41.

Hoyos, nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El presidente, Julián Valiente.

Tip. de Luciano Jiménez Merino